



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO

CONSTITUCIONAL

TEMA:

**LAS MEDIDAS CAUTELARES DE ÁMBITO CONSTITUCIONAL FRENTE A LA
SEGURIDAD JURÍDICA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 12 -23-JC/24.**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso / Estudio comparado

Autor: Ab. Tatiana Elizabeth Guano Achig

Tutora: Ab. Erika García Erazo Mg.

AMBATO– ECUADOR

2025

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Tatiana Elizabeth Guano Achig declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre **“LAS MEDIDAS CAUTELARES DE ÁMBITO CONSTITUCIONAL FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 12 -23- JC/24.”**, como requisito para optar al grado de Magister mención Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, aceptó que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los días 26 del mes de marzo del 2025, firmo conforme:

Autor: Tatiana Elizabeth Guano Achig

Firma:

Número de Cédula: 1726305350

Dirección: Tungurahua, Ambato

Teléfono:0996243357

Correo Electrónico: tatyguano@outlook.es

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “ **LAS MEDIDAS CAUTELARES DE ÁMBITO CONSTITUCIONAL FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 12-23-JC/24**” presentado por TATIANA ELIZABETH GUANO ACHIG para optar por el Título , Magister en mención Derecho Constitucional

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 24 de junio de 2025

.....

Ab. ERIKA CRISTINA GARCIA ERAZO Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 24 de junio de 2025

.....
Tatiana Elizabeth Guano Achig
1726305350
AUTOR

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **“LAS MEDIDAS CAUTELARES DE ÁMBITO CONSTITUCIONAL FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 12 -23- JC/24”** previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 24 de junio de 2025

.....
Ab. PROAÑO LÓPEZ MARCO MATEO. Mg.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



.....
Ab. CHIMBORAZO CASTILLO LUIS ANDRÉS. Mg.
EXAMINADOR

.....
Ab. GARCÍA ERAZO ERIKA CRISTINA. Mg.
DIRECTOR

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo con todo mi amor y gratitud a mi familia, en especial a mi querida madre Mercedes, mi papi Víctor, mi abuelita Manuelita y mis ñañas Rosita y Mary. Gracias por estar siempre presentes en cada uno de mis logros, por brindarme su apoyo incondicional y por ser el pilar fundamental de mi vida. Sin ustedes, este camino no habría sido posible. (TEGA).

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a mi tutora, por brindarme el apoyo académico necesario y por su valiosa guía a lo largo del desarrollo de este trabajo, lo cual ha sido fundamental para culminar con éxito mi formación de maestría.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1
Tema de investigación.....	2
Estado del arte, marco conceptual y normativa jurídica	2
Planteamiento del problema:.....	3
Objetivos	4
Objetivo Central	4
Objetivos Específicos	4
Hipótesis.....	4
Justificación.....	5
Palabras claves y/o conceptos nucleares	5
Normativa Jurídica.....	5
Descripción del caso objeto de estudio	7
Metodología a ser empleada	7
Método inductivo	7
Método deductivo	8
Método de análisis de casos.....	8

CAPÍTULO 1	9
MARCO TEÓRICO	9
Ámbito constitucional	9
Definición y principios básicos del ámbito constitucional.....	9
Conceptualización de las medidas cautelares de ámbito constitucional	10
Definición y características esenciales	10
Características de las Medidas Cautelares	12
Relación con los derechos fundamentales.....	17
Seguridad jurídica en el marco constitucional	18
Concepto y alcance doctrinal	18
CAPÍTULO II.....	23
GUÍA DE ESTUDIO DE CASO	23
Temática a ser abordada	23
Puntualizaciones metodológicas	24
Antecedentes del caso concreto	24
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	28
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional	29
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis	31
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.....	33
Análisis crítico a la sentencia constitucional	34
Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano...	34
Apreciación crítica de los argumentos de la Corte Constitucional.	36
Métodos de interpretación.....	37
Propuesta personal de solución del caso	37
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39
Conclusiones.....	39

Recomendaciones.....	40
BIBLIOGRAFÍA	42

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**TEMA: LAS MEDIDAS CAUTELARES DE ÁMBITO CONSTITUCIONAL FRENTE
A LA SEGURIDAD JURÍDICA., ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 12 -23- JC/24**

AUTOR: TATIANA ELIZABETH GUANO ACHIG

TUTOR: Ms.- Erika García

RESUMEN

El trabajo que se desarrolla en líneas posteriores analiza el impacto de las medidas cautelares en la sentencia 12-23-JC/24 sobre el principio de seguridad jurídica en el marco constitucional ecuatoriano, para esto se examina si estas medidas, aceptadas bajo la justificación del estado de salud de las partes, contravienen el artículo 27, inciso 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y otros parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales; el objetivo central es determinar cómo estas medidas afectan la seguridad jurídica, identificando los derechos fundamentales vulnerados, como la igualdad ante la ley y el debido proceso, la metodología empleada incluye métodos inductivo, deductivo y de análisis de casos, utilizando fuentes bibliográficas y documentales, como normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina especializada; las conclusiones revelan que las medidas cautelares no se ajustan a los marcos legales, generando incertidumbre jurídica y afectando la previsibilidad del sistema judicial; adicional, se identifican vulneraciones a derechos fundamentales y un impacto negativo en la confianza pública hacia el sistema judicial, por tanto se recomienda que los jueces apliquen rigurosamente los procedimientos establecidos, se implementen programas de formación judicial, se evalúe una reforma legal para clarificar los criterios de aplicación de medidas cautelares y se establezcan mecanismos de revisión más estrictos para evitar decisiones arbitrarias.

Palabras Clave: Medidas cautelares, Seguridad jurídica, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Derechos fundamentales, Debido proceso

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA FACULTY
OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE Master's**

Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: TATIANA ELIZABETH GUANO ACHIG

TUTOR: Ms.- Erika García

ABSTRACT

**PRECAUTIONARY MEASURES WITHIN THE CONSTITUTIONAL
FRAMEWORK CONCERNING LEGAL CERTAINTY: ANALYSIS OF RULING
12-23-JC/24**

This research analyzes the impact of precautionary measures in Ruling 12 -23- JC/24 on the principle of legal certainty within the Ecuadorian constitutional framework. It examines whether these measures, granted under the justification of the parties' health condition, contravene Article 27, paragraph 3, of the Organic Law on Jurisdictional Guarantees, along with other normative, doctrinal, and jurisprudential parameters. The primary objective is to assess how such measures impact legal certainty by identifying the fundamental rights violated, such as equality before the law and due process. The methodology employed includes inductive, deductive, and case analysis methods, drawing on a range of bibliographic and documentary sources, such as legal norms, case law, and specialized doctrine. The conclusions reveal that the precautionary measures do not align with legal frameworks, generating legal uncertainty and affecting the predictability of the judicial system. Furthermore, violations of fundamental rights and a decline in public trust in the judiciary have been identified. To address these issues, it is recommended that judges strictly follow established procedures, implement judicial training programs, consider legal reforms to clarify the criteria for applying precautionary measures, and establish stricter review mechanisms to prevent arbitrary decisions.

KEYWORDS: Due process, fundamental rights, legal certainty, organic law on jurisdictional guarantees, precautionary measures



INTRODUCCIÓN

El presente estudio jurídico examina el impacto de las medidas cautelares constitucionales en la seguridad jurídica, a través de un análisis crítico de la sentencia 23-12-JC/24. Se busca identificar los riesgos derivados de su aplicación indebida en el contexto ecuatoriano, donde la correcta implementación de la normativa es esencial. Asimismo, se analizará cómo el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional permite la suspensión de sentencias firmes mediante estas medidas, contraviniendo principios fundamentales, finalmente, se explorarán las características esenciales de las medidas cautelares, tales como su naturaleza preventiva, instrumental y accesoria, su proporcionalidad, revocabilidad y temporalidad, así como su relación con los derechos fundamentales y la seguridad jurídica en el marco constitucional.

Es importante destacar que la seguridad jurídica, es el pilar fundamental de todo Estado de Derecho, se ve constantemente interpelada por la aplicación de las medidas cautelares en el ámbito constitucional. Este trabajo se propone analizar de manera crítica la sentencia 12-23-JC/24, con el objetivo de determinar cómo estas medidas inciden en la estabilidad y previsibilidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Es imperativo identificar y comprender el riesgo propio a la aplicación indebida de las medidas cautelares, cuya esencia y propósito en Ecuador, se encuentre bien definido, exigen una ejecución sumamente responsable la reflexión académica, social y jurídica sobre la aplicación transparente de las normas y leyes se torna crucial. En este contexto, se examinará cómo la Constitución de la República del Ecuador,

Tema de investigación

Las medidas cautelares de ámbito constitucional frente a la seguridad jurídica. Análisis de la sentencia 12-23-JC/24.

Estado del arte, marco conceptual y normativa jurídica

En la presente investigación resalta el uso del buen derecho es así que: “Una vez que la jueza o juez conozca sobre la petición de medidas cautelares y si verifica, por la sola descripción de los hechos, que se reúnen los requisitos previstos en la Ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares” (Terán, 2021, p. 4).

Dentro del ordenamiento jurídico Cervantes (2020) manifiesta “Las medidas cautelares constitucionales son una garantía jurisdiccional de la norma fundamental y por ende de los derechos que esta reconoce a las personas” (p. 173)

El riesgo que conlleva el ordenar las medidas, sin una correcta aplicación de “la noción de Estado (constitucional) de derecho como para la de rule of law está relacionado con el margen de discrecionalidad con que los funcionarios judiciales (especialmente aquellos con competencia constitucional) resuelven algunos de los conflictos que se les plantean” (Etcheverry, 2017, pp. 5-6).

La naturaleza mixta de las medidas evita la vulneración de los derechos Sobre esto, Acosta (2020) agrega que:

En el mundo jurídico la figura de las medidas cautelares suele estar asociada al proceso, en particular, a la eficacia de lo que se decida en el marco de este ; pese a ello, en ciertos aspectos este tipo de medidas han evolucionado hasta el punto de ampliar su naturaleza y alcances, por lo que ya no se trata de una herramienta meramente cautelar, sino también tutelar. (p. 4)

En el Ecuador la aplicación de las normas “no son diferentes en su esencia a las medidas cautelares que pueden extraerse de las vías penal y civil” (Cueva & Suqui, 2022, p. 966).

Debe existir de forma clara la limitación del actuar administrativo en la ejecución de decisiones judiciales como “hay ámbitos de la actividad administrativa en donde existen

serias dificultades prácticas para aplicar un control de la legalidad administrativa en toda su extensión” (Lara, 2022, p. 131).

(...)Semblantes (2023):

la seguridad jurídica ya que la norma procesal constitucional no es clara; por un lado, la regla del artículo 87 de la CRE faculta interponer una medida cautelar con una acción extraordinaria de protección; no obstante, el artículo 27 de la LOGJCC limita proponer una medida cautelar con una acción extraordinaria de protección imposibilitando su aplicación por la autoridad competente. Además, no se respetan los derechos consagrados en la carta magna como la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa . (p. 13)

En este caso “mencionan que el derecho a la seguridad jurídica se define como el derecho al conocimiento y reconocimiento del derecho; conforme al conocimiento del derecho, la seguridad jurídica implica velar por la certidumbre del derecho objetivo y de los derechos subjetivo” (Riofrío & Martínez, 2021, p. 185).

Adicionalmente, Aguirre & Pozo (2022):

plantean que la seguridad jurídica debe ser el ideal que persigue la administración pública, incluido aquí el sistema judicial, en el ejercicio de sus funciones o facultades en general y en particular; es decir, la administración de justicia debe ser confiable, certera y estable para los ciudadanos en el ámbito jurídico. (p. 14)

Las responsabilidades atribuidas a la Corte Constitucional son sustanciales puesto que por “sus manos pasan los actos del poder público, ya sea antes de su nacimiento a la vida jurídica mediante controles a priori, o una vez que ya tienen vigencia jurídica mediante un control a posteriori y las garantías jurisdiccionales” (Storini & Guerra, 2018, p. 116) .

Planteamiento del problema:

Las medidas cautelares dentro de la sentencia 12 -23-JC/24 han sido objeto de controversia, ya que los jueces de primera instancia no han seguido los parámetros establecidos en el ámbito legal, la doctrina y la jurisprudencia para su correcta aplicación; a pesar de esto, dichas medidas fueron aceptadas, justificándose en el estado de salud de las partes involucradas en casos relevantes con sentencia ejecutoriada. No obstante, bajo otro

criterio relevante, estas medidas debieron ser inadmitidas por contravenir el artículo 27, inciso 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales (2009), así como por razones territoriales.

La controversia principal radica en determinar si los actos administrativos han lesionado el principio de seguridad jurídica, establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República (2008) como un derecho fundamental. Este principio garantiza el respeto a las normas, los principios y la legalidad dentro del debido proceso. Por otra parte, el propósito de las medidas cautelares en el ámbito del derecho constitucional está claramente definido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.

En ese sentido se plantea la siguiente interrogante ¿En qué medida la aplicación de las medidas cautelares en la sentencia 12-23-JC/24 ha afectado el principio de seguridad jurídica, considerando su compatibilidad con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos en el derecho constitucional ecuatoriano?

Objetivos

Objetivo Central

Analizar cómo las medidas cautelares en el ámbito constitucional impactan a la seguridad jurídica, mediante el análisis crítico de la sentencia 12 -23-JC/24.

Objetivos Específicos

1. Reconocer el marco legal y jurídico de las medidas cautelares y la seguridad Jurídica en el ámbito constitucional.
2. Relacionar el impacto de las medidas cautelares en función de la seguridad jurídica.
3. Identificar los derechos fundamentales vulnerados en la adopción de medidas cautelares en la sentencia objeto de análisis.

Hipótesis

La aplicación de las medidas cautelares en la sentencia 12 -23-JC/24 ha vulnerado el principio de seguridad jurídica al no ajustarse a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos en el derecho constitucional ecuatoriano; pese a que fueron aceptadas bajo la justificación del estado de salud de las partes, su admisión resultó incompatible con el artículo 27, inciso 3, de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y con criterios de competencia territorial, generando incertidumbre jurídica y afectado la previsibilidad en la aplicación.

Justificación

- a) Social: Es importante establecer la aplicación de las medidas cautelares ante la seguridad jurídica, la misma que beneficia y protege los derechos de cada ciudadano.
- b) Académico: Permite conocer la doctrina que se maneja dentro de la resolución de la sentencia de la corte constitucional, además de fomentar la protección de los derechos fundamentales que se relacionan con a la seguridad jurídica y a las medidas cautelares.
- c) Jurídica: Los grupos colectivos sociales políticos y las personas en general deben conocer la aplicación de los derechos constitucionales y las garantías jurisdiccionales las mismas que permiten establecer un análisis sobre la presente sentencia con la finalidad de identificar los derechos vulnerados y la decisión de los jueces de primera instancia desde el ámbito jurídico con la aplicación de las normas y leyes establecidas en el ordenamiento judicial.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

- Medidas cautelares
- Seguridad jurídica
- Principio de legalidad
- Derecho constitucional
- Garantías jurisdiccionales
- Debido al proceso

Normativa Jurídica

La presente investigación encuentra su base en la aplicación y análisis de la jurídica normativa ecuatoriana, en especial la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece los principios fundamentales del ordenamiento jurídico y delimita el ejercicio de las garantías jurisdiccionales en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia; se debe tener presente que el estudio debe realizarse a la luz de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y supremacía constitucional, con el fin de determinar la corrección o

desviación de las actuaciones judiciales. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 82, reconoce la seguridad jurídica como un derecho fundamental, estableciendo que se fundamenta en la claridad, publicidad y aplicación objetiva de las normas jurídicas ; teniendo en cuenta que exige que las decisiones judiciales sean predecibles y conformes al marco normativo vigente, lo que se ve afectado cuando se otorgan medidas cautelares que contravienen normas expresas y vulneran la estabilidad de sentencias penales ejecutoriadas ; se vincula además al principio de legalidad, consagrado en el artículo 76, numeral 3, que dispone que ningún ciudadano podrá ser privado de sus derechos sino mediante una resolución fundada en la norma jurídica preexistente y en un procedimiento justo y adecuado.

El mismo cuerpo legal, establece en su artículo 168, numeral 1, que las y los jueces están obligados a actuar en función de la Constitución y las leyes, impidiendo resoluciones que atenten contra el ordenamiento jurídico; la utilización indebida de medidas cautelares autónomas para interrumpir la ejecución de sentencias firmes contraviene este principio, al permitir que las decisiones judiciales sean dejadas sin efecto mediante actos arbitrarios que distorsionan la finalidad de las garantías jurisdiccionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Cabe destacar también que, el artículo 172 *ibidem* impone el deber de motivación de las resoluciones judiciales, lo que implica que las decisiones deben estar debidamente fundamentadas en derecho y no responder a criterios discrecionales o arbitrarios que perjudiquen la seguridad jurídica.

El marco normativo que regula específicamente las garantías jurisdiccionales se encuentra en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009); el artículo 27 de esta norma plantea la improcedencia de cautelares autónomos que interfieren en la ejecución de decisiones judiciales dictadas en procesos penales ; pese a aquello, el uso indebido de estas medidas ha generado un abuso del derecho por parte de ciertos operadores judiciales y abogados, lo que configura un fraude procesal que vulnera el propósito mismo de las garantías constitucionales , mismo que se sanciona de acuerdo a lo que se encuentra establecido en el artículo 23 de la LOGJCC (2009) y con los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), que establecen las responsabilidades y sanciones aplicables a quienes actúan en contravención a la legalidad en el ejercicio de la función judicial.

En cuanto a la protección de la legalidad y el debido proceso en el ámbito penal, el Código

Orgánico Integral Penal (2014), refuerza la obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes y establece sanciones para quienes intenten eludir las mediante mecanismos procesales inadecuados; la injerencia de medidas cautelares constitucionales en la ejecución de penas representa una vulneración de la competencia exclusiva de la justicia penal, afectando la estabilidad del sistema de sanciones y fomentando una sensación de impunidad que socava el Estado de derecho.

Descripción del caso objeto de estudio

El caso analizado expone irregularidades en la utilización de medidas cautelares autónomas dentro del punto de vista constitucional, particularmente en su aplicación indebida para obtener la libertad de personas con sentencias condenatorias ejecutoriadas; lo que evidencia un abuso del derecho y un fraude procesal, dado que estas fueron diseñadas para la tutela de derechos fundamentales, pero no para interferir en la ejecución de medidas de resoluciones judiciales en materia penal.

Uno de los aspectos centrales del análisis radica en la interpretación del artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), que establece la improcedencia de medidas cautelares cuando su efecto sea interrumpir o dejar sin efecto decisiones judiciales firmes en procesos penales; a pesar de lo mencionado, mediante resoluciones arbitrarias, se ha permitido que este tipo de garantías sean utilizadas para eludir la ejecución de sentencias penales, con base en argumentos relacionados con el derecho a la salud o la vulneración del debido proceso en instancias previas.

Metodología a ser empleada

Para la presente investigación, se utilizarán fuentes de información de tipo bibliográfico y documental, incluyendo normas jurídicas, jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, doctrina especializada y estudios previos sobre medidas cautelares autónomas dentro del marco constitucional; mismas que fueron tomadas de bibliotecas jurídicas especializadas, repositorios institucionales y bases de datos académico, para esto se aplicaron ciertos métodos:

Método inductivo

Permite examinar casos específicos relacionados con la concesión indebida de medidas cautelares autónomas en el contexto ecuatoriano, con el fin de identificar patrones comunes y principios generales que rigen su aplicación; a través de la observación y el

análisis de estos casos, se podrán establecer conclusiones generales sobre los efectos de dichas medidas en la seguridad jurídica y el debido proceso

Método deductivo

Se empleará para partir de principios generales del derecho constitucional y procesal, tales como la seguridad jurídica, el debido proceso y la supremacía constitucional, con el fin de aplicarlos al análisis del caso específico en estudio; se debe tener presente que la normativa ecuatoriana y los precedentes judiciales servirán como base para poder verificar si las medidas cautelares autónomas han sido otorgadas conforme al marco legal o si han vulnerado el ordenamiento jurídico.

Método de análisis de casos

Teniendo en cuenta que la investigación se centra en el estudio de un caso específico, se empleará el método de análisis de casos para examinar la relación causa -efecto entre la concesión indebida de medidas cautelares autónomas y su impacto en la seguridad jurídica; para esto, se analizarán los elementos fácticos y jurídicos del caso, las resoluciones judiciales emitidas, la fundamentación jurídica utilizada y sus implicaciones en la estabilidad del sistema de justicia.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO

Ámbito constitucional

Definición y principios básicos del ámbito constitucional

El ámbito constitucional en Ecuador se caracteriza por la incorporación de principios de aplicación que guían la interpretación y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (2008), concebidos como directrices hermenéuticas, se constituyen en herramientas esenciales para garantizar la correcta implementación de los derechos constitucionales, otorgándoles una dimensión práctica y eficaz ; es así que determina cómo deben entenderse las disposiciones constitucionales y también cómo deben aplicarse en la resolución de conflictos y la protección de derechos fundamentales (Riofrío & Martínez, 2021).

Aunque la Constitución (2008) consolida un marco sistemático de principios de aplicación, este desarrollo tiene sus raíces en la Constitución de 1998, que por primera vez en la historia constitucional ecuatoriana introdujo formalmente ciertos postulados , en su Título III, dedicado a los "Derechos, Garantías y Deberes", se incluyó un apartado sobre "Principios generales", que sentó las bases para el avance posterior (Constitución Política del República del Ecuador, 1998) . En el texto vigente, los principios han sido ampliados y perfeccionados, respondiendo a la necesidad de dotar al sistema jurídico de herramientas que refuercen la materialización efectiva de los derechos.

La cabal comprensión del ámbito constitucional exige un análisis profundo de estos principios, debido a que constituyen la base normativa para la aplicación idónea de las garantías y derechos constitucionales ; al operar como mecanismos de interpretación y aplicación, permiten que el ejercicio de los derechos trascienda el plano teórico, consolidando su exigibilidad en los diversos contextos jurídicos y sociales donde se invocan (Ronquillo et al., 2021). En este sentido, los principios de aplicación refuerzan la estructura normativa de la Constitución (2008), y además se convierten en un eje articulador entre el reconocimiento de los derechos y su efectividad en la práctica

Conceptualización de las medidas cautelares de ámbito constitucional

Definición y características esenciales

Las medidas cautelares, en el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, emergen como una herramienta para la salvaguarda de los derechos humanos; su génesis normativa puede rastrearse en la Constitución de 1998, en cuyo artículo 95 se consagraba una acción constitucional destinada a la adopción de medidas urgentes, orientadas a cesar, prevenir o remediar de manera inmediata los efectos de actos u omisiones ilegítimas de las autoridades públicas que podrían vulnerar derechos consagrados en la Constitución o en los tratados internacionales aplicables (Constitución Política del República del Ecuador, 1998), lo cual se mantiene vigente en la Constitución vigente (2008), que, en su artículo 87, habilita la posibilidad de ordenar medidas cautelares, ya sean de manera conjunta o independiente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el fin de evitar o hacer cesar la violación o la amenaza de violación de un derecho fundamental.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), a través de su artículo 26, incorpora el principio de proporcionalidad como una característica central de las medidas cautelares; en consecuencia, la norma establece que las medidas cautelares deben ser idóneas y adecuadas a la naturaleza de la violación que se pretende prevenir o detener, especificando ejemplos tales como la comunicación inmediata con la autoridad competente, la suspensión provisional de actos, la orden de vigilancia policial o la inspección en el lugar de los hechos (Cervantes, 2020). Es relevante señalar en este punto, que, bajo ningún concepto, las medidas cautelares podrán implicar la privación de libertad, lo cual asegura que se respeta la integridad de las medidas derechos fundamentales en el ejercicio de tales.

Desde una perspectiva doctrinal y jurisprudencial, las medidas cautelares se estructuran en dos facetas principales; siendo la primera, denominada medidas cautelares autónomas que tiene un carácter preventivo y urgente, buscando evitar la consumación de la violación de un derecho o la cesación de una amenaza inminente de vulneración (Díaz & Gallegos, 2023); en esta fase, las medidas son dictadas con la finalidad de prevenir la ocurrencia de un daño irreparable o la consolidación de una violación ya anunciada. La segunda faceta corresponde a las medidas cautelares en conjunto, las cuales se aplican cuando ya se ha producido una lesión a un derecho fundamental, es así que su función es mitigar los efectos de la violación, buscando interrumpir su continuidad y restaurar el goce efectivo

de los derechos y al ser dictadas dentro de una acción constitucional, como la acción de protección o el hábeas corpus, tienen como objetivo la protección y la restitución de derechos ya vulnerados (Cueva & Suqui, 2022).

El análisis jurisprudencial ha permitido precisar que las medidas cautelares proceden bajo dos circunstancias específicas, en primer lugar, cuando existe una amenaza inminente de violación de derechos; y en segundo lugar, cuando dicha violación ya está en curso, comprender esta distinción es indispensable para poder entender el alcance de las medidas cautelares: en el primer caso, su función es preventiva, evitando la consumación del daño; en el segundo, su función es correctiva, deteniendo o mitigando los efectos de una violación ya consumada (Cervantes, 2020).

Una cuestión relevante que surge del estudio de las medidas cautelares es si, en todos los casos, las garantías jurisdiccionales de conocimiento, tales como la acción de protección, el hábeas data o el hábeas corpus, deben necesariamente ir acompañadas de una medida cautelar; la respuesta, conforme a la interpretación de las normas y la jurisprudencia, es negativa, teniendo en cuenta que en conjunto están orientadas a cesar una violación de derechos que sea permanente o que persista en el tiempo (Cueva & Suqui, 2022).

Se debe entender que dichas medidas son fundamentales en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, debido a que protegen de manera inmediata y efectiva los derechos fundamentales consagrados en la Constitución (2008); su carácter jurídico trasciende la simple disposición normativa, debido a que son una expresión más bien tangible del derecho a la tutela judicial efectiva, recogida en el artículo 75; debido a que comprende tres momentos procesales fundamentales que son, el acceso a un órgano jurisdiccional, la sustanciación del procedimiento bajo los principios del debido proceso, y la ejecución efectiva de las decisiones emitidas por la autoridad judicial competente (Cervantes, 2020).

Con las medidas cautelares se busca prevenir la consumación o persistencia de una vulneración de derechos fundamentales que pueda derivarse tanto de acciones como de omisiones de los poderes públicos o de particulares; su naturaleza procesal se distingue del régimen cautelar en el campo civil, al no exigir un principio de prueba como requisito previo para su adopción; en su lugar, basta con acreditar la verosimilitud de la solicitud, lo que refuerza su carácter ágil y su orientación hacia la conservación in mediata de los derechos vulnerados (Acosta, 2020).

La evolución de las medidas cautelares constitucionales en Ecuador evidencia un ejercicio de autonomía procesal por parte de la Corte Constitucional ; quien es primordial en el desarrollo del derecho procesal constitucional, adaptando su jurisprudencia a las necesidades cambiantes de protección de derechos ; es así por ejemplo, en el pasado, se admitió la posibilidad de interponer acciones como la de incumplimiento y la extraordinaria de protección en el contexto de medidas cautelares (Cervantes, 2020).

Características de las Medidas Cautelares

Cabe destacar que, a pesar de ser originarias del marco constitucional, no se circunscriben exclusivamente a este, siendo que se extienden a diversas ramas del derecho, como el derecho civil, penal y administrativo; reflejando una característica propia de las medidas cautelares, su función preventiva y protectora, destinada a salvar los derechos fundamentales mientras se resuelven los litigios en su totalidad (Abad & Mero, 2023). En cada una de las ramas jurídicas referidas, las medidas cautelares comparten atributos que se derivan de su propia naturaleza y finalidad, adaptándose a los matices y particularidades del sistema jurídico al que corresponden.

Preventivas

El carácter preventivo de las medidas cautelares, según lo exponen Couture (2007), implica que estas deben ser estrictamente limitadas a lo esencial para evitar la ocurrencia de daños ciertos y futuros, en otras palabras, su implementación debe llevarse a cabo con la urgencia necesaria para proteger derechos o intereses vulnerables, sin que ello conlleve un juicio anticipado sobre la cuestión de fondo ; en este contexto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), establece que la adopción de medidas cautelares no implica un pronunciamiento definitivo sobre la existencia de la violación alegada, ni confiere valor probatorio respecto a la vulneración de derechos.

Lo mencionado implica que las medidas cautelares no constituyen una decisión sobre el fondo del asunto, y, por lo tanto, no producen efectos de cosa juzgada ; dicho de otra manera, la resolución sobre la procedencia o improcedencia de estas medidas no está sujeta a una Acción Extraordinaria de Protección , la Corte Constitucional, en diversas sentencias, ha destacado que las medidas cautelares no deben considerarse como pronunciamientos definitivos sobre los derechos afectados, ya que su función es únicamente precautoria, destinada a prevenir la materialización de una vulneración (Díaz & Gallegos, 2023).

Además, al ser medidas preventivas, no tienen la capacidad de declarar la existencia de una situación jurídica concreta, ni de determinar la violación efectiva de un derecho constitucional, su propósito es exclusivamente evitar que se produzca una afectación a los derechos fundamentales mientras se resuelve el fondo del litigio ; en este sentido, las medidas cautelares autónomas se limitan a cesar la amenaza de violación de derechos, pero no están diseñadas para reparar una vulneración ya consumada (Díaz & Gallegos, 2023).

Sumario

El carácter sumario de las medidas cautelares, en su sentido más amplio, está orientado a garantizar una tramitación ágil y expedita, sin dilataciones, en virtud de la urgencia inherente a la protección de los derechos que se encuentran en riesgo ; en este contexto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), establece con claridad que las medidas cautelares deben ser ordenadas de manera inmediata y urgente, lo que implica que el juez o jueza debe tomar una decisión sin demora, desde el momento en que recibe la solicitud correspondiente.

De acuerdo con los preceptos de la ley pre citada, una vez recibida la solicitud, el juez tiene la obligación de dictar las medidas cautelares lo más rápido posible, sin necesidad de mayores formalismos; el objetivo es evitar que el acto o la omisión que amenaza los derechos fundamentales continúe desarrollándose mientras se resuelve el fondo del asunto, con esto se busca asegurar que la intervención judicial sea lo suficientemente ágil para impedir la materialización de daños irreparables, sin que ello implique un juicio anticipado sobre la validez o la legalidad de los actos impugnados (Terán, 2021).

La sumaria de estas medidas es reafirmada por la Corte Constitucional (2013), que ha destacado que, en el caso de las medidas cautelares presentadas junto con otras garantías jurisdiccionales, como el hábeas corpus, estas deben ser resultados en la primera providencia; respondiendo así a la necesidad de interrumpir o cesar una posible vulneración de derechos que ya se estaría produciendo ; de manera tal que el proceso no puede dilatarse innecesariamente, ya que hacerlo desnaturalizaría la función preventiva de las medidas cautelares (Cueva & Suqui, 2022).

En cuanto al procedimiento, la tramitación de las medidas cautelares no requiere la notificación previa al legitimado pasivo para que ejerza su derecho de contradicción , puede parecer una excepción al debido proceso, sin embargo, está justificado por la

naturaleza urgente y preventiva de las medidas cautelares , de acuerdo con la Corte Constitucional (2013), la ausencia de notificación formal no es desproporcionada ni vulnera el derecho a la defensa, ya que su aplicación inmediata y sin dilatación es fundamental para que cumpla se su finalidad de protección.

Instrumentales o accesorias

El carácter instrumental o accesorio de las medidas cautelares establece una relación intrínseca con el proceso principal al cual se encuentran subordinadas, pues su existencia y eficacia dependen de la continuidad y resolución de dicho proceso, implica que las medidas cautelares no son autónomas en sí mismas, sino que su finalidad y duración están indisolublemente ligadas al devenir del asunto principal que se trata (Díaz & Gallegos, 2023).

De acuerdo con esta concepción, las medidas cautelares, al ser consideradas accesorios, se convierten en instrumentos temporales diseñados para preservar la situación de hecho o de derecho durante la tramitación del proceso principal, sin adelantar un juicio sobre el fondo del asunto; es decir, la adopción de estas medidas debe interpretarse como una medida provisional que asegura la integridad de los derechos en disputa mientras se resuelve el litigio sustantivo (Terán, 2021).

La efectividad de las medidas cautelares como accesorios depende de la suerte que corra el proceso principal; es decir, si este culmina con una resolución favorable a la parte que solicitó las medidas, estas se transforman en una medida de fondo, consolidando así que los derechos pretendidos en el marco del proceso principal; partiendo de este punto, cabe mencionar, las medidas cautelares se convierten en una especie de preludio de la decisión definitiva, un medio transitorio que, al ser confirmada la demanda, se transforma en un remedio definitivo y reparador (Cervantes, 2020). En contraste, si el proceso principal es desestimado o rechazado, las medidas cautelares pierden su validez, independientemente de que el juez haya emitido una orden expresa en tal sentido , lo que se fundamenta en la regla jurídica de que lo accesorio sigue siempre a lo principal, lo que significa que, si el proceso principal no prospera, las medidas cautelares quedan automáticamente sin efecto.

Proporcionales

En lo que respecta a la proporcionalidad que rige la adopción de las medidas cautelares se encuentra consagrado de manera explícita en la legislación vigente, así se establece en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Según dicho precepto, las medidas cautelares deben ser "adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener" (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, p. 4). Resaltando así la importancia de la adecuación entre la medida adoptada y el derecho en peligro y, además, de manera implícita, subraya el principio de proporcionalidad como eje rector de la actuación jurisdiccional en la materia.

En este contexto, se concibe a la proporcionalidad como una exigencia que busca equilibrar la magnitud de la medida con la gravedad de la amenaza o violación que se pretende prevenir.; en otras palabras, las medidas adoptadas deben ser lo suficientemente eficaces para proteger el derecho en cuestión, pero sin exceder los límites necesarios para evitar un perjuicio innecesario o desmesurado a la parte afectada (Cervantes, 2020).

Revocables O Mutables

El carácter revocable o mutable de las medidas cautelares es indispensable dentro de su estructura normativa, pues asegura que tales decisiones no se transforman en irrevocables ni definitivas, permitiendo una adaptabilidad esencial frente a las fluctuantes circunstancias del proceso; al brindar la posibilidad de reevaluar la medida en función de nuevos elementos fácticos o jurídicos, resguarda la equidad y la proporcionalidad en el ejercicio de la función jurisdiccional (Terán, 2021). Básicamente con esto se evita que una medida cautelar, cuya validez puede depender de factores dinámicos, se perpetúe innecesariamente más allá de lo que las circunstancias exijan.

Este principio se encuentra expresamente regulado en la LOGJCC (2009), que, en su artículo 35, establece los supuestos específicos en los que procederá la revocatoria de las medidas cautelares, a partir de esta disposición, se perfila que la revocación de las medidas cautelares es una herramienta que el juez puede utilizar para ajustar la intervención judicial cuando se evidencia que los motivos que fundamentaron la adopción de las mismas ya han dejado de existir, ya sea porque la amenaza a los derechos ha sido desactivada, o porque la base fáctica que dio origen a la medida resulta insostenible (Terán, 2021).

Temporalidad

El carácter temporal de las medidas cautelares, en términos de su duración, implica que no deben mantenerse más allá del tiempo estrictamente necesario para prevenir una amenaza inminente a los derechos constitucionales o hasta la resolución final del proceso principal, en el caso de las medidas cautelares. Conjuntas, lo cual es útil para evitar que las medidas cautelares se conviertan en una forma de sanción anticipada o en una medida prolongada que pueda afectar de manera desproporcionada los derechos de las partes involucradas.

De acuerdo con la LOGJCC (2009), en su artículo 33, el juez se encuentra obligado a especificar y detallar las condiciones de ejecución de las medidas cautelares, incluyendo las obligaciones, tanto positivas como negativas, impuestas al destinatario de la medida, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, con lo que se busca garantizar que las medidas sean efectivas y pertinentes y que su duración se ajuste a la necesidad específica del caso, evitando que se prolonguen más allá de lo que sea estrictamente necesario.

La Corte Constitucional (2022), al referirse al carácter temporal de las medidas cautelares, ha señalado que no pueden extenderse por periodos excesivos que desvirtúen su naturaleza de preventivas y provisionales, hizo énfasis en la irregularidad de la prolongación de las medidas cautelares más allá de lo razonable, señalando que "las medidas cautelares que fueron previamente revocadas en la práctica se mantienen vigentes hasta la actualidad, desconociéndose su carácter temporal y revocable" (Sentencia No. 964-17-EP/22, 2022, p. 17).

Este principio de temporalidad también se conecta con la necesidad de una supervisión continua de la medida cautelar; el juez, en la ejecución de las medidas, debe velar por que su aplicación no se extienda innecesariamente, ya que la vigencia extendida de una medida cautelar que ya no responde a una amenaza real o inminente puede ser perjudicial para las partes afectadas y afectar la equidad del proceso (Terán, 2021). Su función primordial es interrumpir o prevenir el daño de forma urgente y proporcional, no sancionar a las partes antes de una sentencia definitiva; la duración de la medida, por tanto, debe ser lo suficientemente limitada para asegurar la protección inmediata de los derechos sin que se convierta en una restricción innecesaria o injustificada.

Relación con los derechos fundamentales

En el marco de la Constitución de la República (2008), los derechos fundamentales representan el núcleo central de las prerrogativas inherentes a la persona, sustentados en el reconocimiento de su dignidad y libertades esenciales ; a diferencia de los derechos humanos, que gozan de una dimensión universal y encuentran su fundamento en tratados internacionales, los derechos fundamentales se encuentran intrínsecamente vinculados a la ley suprema de un Estado, dotando de un régimen propio jurídico, que enfatiza su especial protección a través de garantías concretas y mecanismos de tutela jurisdiccional (Campaña, 2020).

Su clasificación como fundamentales responde tanto a su inclusión en el texto constitucional como a la trascendencia de los bienes jurídicos que protegen, mismos que son considerados pilares del ordenamiento jurídico ; de manera tal que gozan de una superioridad normativa dentro del sistema legal, obligando al Estado a asegurar su pleno disfrute mediante medidas legislativas, administrativas y judiciales (Ronquillo et al., 2021). Con lo expuesto, cabe destacar que es imperativo para que los poderes públicos respeten y garanticen su ejercicio.

Tradicionalmente, los derechos fundamentales se concebían como una tutela frente al Estado, donde se configura una relación vertical entre los particulares y los poderes públicos; sin embargo, la visión ha evolucionado hacia una perspectiva más amplia, reconociendo que los derechos fundamentales también pueden ser exigibles en el ámbito de las relaciones entre particulares, ampliando su esfera de protección y aplicación (Storini & Guerra, 2018).

El sistema de garantías es un elemento distintivo de los derechos fundamentales, diferenciándolos de los derechos humanos en términos operativos , la consagración constitucional de estos derechos implica su efectividad a través de acciones y procedimientos destinados a materializarlos, así como la creación de disposiciones legales de rango inferior que fortalecen su aplicación; en este sentido, los derechos fundamentales además de proteger al individuo frente a posibles abusos del poder estatal o privado (Campaña, 2020).

Las garantías constitucionales representan los instrumentos procesales destinados a materializar la protección efectiva de los derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico de un Estado, configuran un sistema de defensa frente a eventuales

transgresiones, especialmente aquellas que puedan derivarse del ejercicio abusivo o desproporcionado del poder estatal, consolidándose como un pilar esencial en la estructura de un Estado constitucional de derechos y justicia (Ramírez, 2024).

Lejos de ser meros postulados normativos, las garantías constitucionales son dispositivos prácticos que habilitan a los individuos para exigir la tutela inmediata de sus derechos ante los órganos jurisdiccionales; partiendo de este punto, su función excede la simple enunciación de principios abstractos, al operar como mecanismos procesales de reparación y prevención frente a la vulneración de derechos (Franco, 2022). Dicho de otro modo, estas garantías traducen su contenido normativo en acciones concretas y efectivas en defensa de la dignidad humana.

El vínculo indisoluble entre las garantías constitucionales y los derechos humanos resulta indispensable para poder comprender su trascendencia; mientras los derechos humanos constituyen el conjunto de prerrogativas inherentes a la persona, operan como el medio a través del cual estos derechos se hacen exigibles en el ámbito estatal (Ramírez, 2024). Lo dicho permite que los principios fundamentales de igualdad, libertad y dignidad además de ser reconocidos sean protegidos y promovidos mediante la intervención de los tribunales de justicia.

De igual manera, las garantías constitucionales se despliegan en una doble dimensión, tanto preventiva como reparadora; en cuanto a la dimensión preventiva, actúan como barreras frente a actos u omisiones que puedan derivar en la afectación de derechos, estableciendo límites claros al poder público y, en ocasiones, a los particulares; en tanto a la dimensión reparadora, permiten a los titulares de derechos recurrir a las instancias jurisdiccionales para restituir el orden jurídico conculcado, garantizando así la efectiva vigencia de los principios constitucionales (Campaña, 2020).

Seguridad jurídica en el marco constitucional

Concepto y alcance doctrinal

La seguridad jurídica, es fundamental para el diseño normativo del Estado constitucional de derechos y justicia adoptado por el Ecuador tras la promulgación de la Constitución vigente (2008), revisa una dimensión trascendental en la configuración de un sistema legal que privilegia la supremacía de los derechos fundamentales; es esencial para la estabilidad y predictibilidad en las relaciones entre los ciudadanos y el poder público, se convierte en

una salvaguarda indispensable frente a eventuales arbitrariedades, estableciendo un equilibrio inquebrantable entre el ejercicio de la autoridad estatal y la protección de las prerrogativas inherentes a las personas (Espinosa & Cueva, 2019).

Previo al rediseño constitucional impulsado en Montecristi, el modelo de Estado de derecho consagrado en la Constitución de 1998, basaba su estructura en la centralidad del principio de legalidad (Constitución Política del República del Ecuador, 1998) ; es así que en dicho paradigma, la ley delimitaba el marco de acción estatal y definía su jerarquía normativa, constituyéndose como la máxima expresión de la voluntad política (Luna, 2019), se atribuía al poder legislativo la facultad de dictar normas de cumplimiento obligatorio, restringiendo al ejecutivo a actuar únicamente conforme a estas disposiciones y relegando al poder judicial al papel de mero aplicador de la ley, sin margen para cuestionar su contenido o propósito; la supremacía de la ley, vista como el acto normativo absoluto e irresistible, estructuraba un marco que, si bien garantizaba previsibilidad, era insuficiente para atender la complejidad y dinamismo de las exigencias sociales contemporáneas (Espinosa & Cueva, 2019).

Con la Constitución vigente (2008), se produjo un cambio de paradigma que redefinió las bases estructurales del ordenamiento jurídico ecuatoriano; la transición hacia un Estado constitucional marcó el abandono del modelo legislativo centrado en la ley como norma suprema, sustituyéndolo por un esquema en el que la Constitución ocupa el lugar preeminente y los derechos fundamentales se convierten en el eje rector de toda actuación estatal (Zavala, 2014).

En el nuevo modelo, los derechos fundamentales operan como restricciones a la autoridad estatal, sino también como mandatos vinculantes que obligan a los poderes públicos a adoptar medidas positivas para su realización efectiva; la Constitución (2008), como norma suprema, adquiere un carácter directamente aplicable por cualquier juez o autoridad, asegurando que los derechos de las personas pueden prevalezcan incluso frente a decisiones mayoritarias del legislador o del ejecutivo; partiendo de este punto, el principio de seguridad jurídica se reinterpreta desde una óptica integradora que trasciende la simple previsibilidad normativa, incorporando una dimensión garantista orientada hacia la efectiva protección de las prerrogativas esenciales de la persona (Riofrío & Martínez, 2021).

La seguridad jurídica es una de las bases del Estado constitucional de derechos y justicia, al convertirse en una garantía del respeto y aplicación uniforme de la Constitución de la República (2008), en ese sentido asegura la estabilidad normativa y la previsibilidad en las decisiones jurídicas, y también refuerza la confianza ciudadana en el sistema legal, al garantizar que los derechos fundamentales sean interpretados y protegidos en concordancia con los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico (Espinosa & Cueva, 2019).

El artículo 427 de la Constitución (2008) establece directrices interpretativas que exigen un análisis integral y contextual de las disposiciones constitucionales; según este precepto, las normas deben ser interpretadas en el sentido que mejor garantice la plena vigencia de los derechos y que respete la intención del constituyente, de esta manera, se exige que cualquier interpretación restrictiva sea revaluada a la luz de principios superiores como la igualdad, la no discriminación y la justicia, principios que configuran el núcleo axiológico del modelo constitucional adoptado en Montecristi.

La validez de una norma constitucional trasciende el mero cumplimiento de los procedimientos formales establecidos para su creación, situándose en la necesidad de armonizar su contenido con los valores, principios y reglas consagrados en la Constitución (2008), resaltando la naturaleza dual de la norma suprema, que va más allá de un conjunto rígido de disposiciones legales, es decir, que se constituye como un sistema complejo que integra valores esenciales y principios rectores destinados a orientar la interpretación y aplicación de todo el ordenamiento jurídico (Villacres & Pazmay, 2021).

La Constitución (2008), como pacto político transformado en derecho, actúa como el fundamento normativo del Estado y, por fin, de la vida comunitaria en un territorio determinado; más allá de su rol organizativo respecto a las estructuras del poder público, la Constitución se convierte el marco jurídico que promueve la estabilidad institucional, salvaguarda los derechos fundamentales de los ciudadanos y establece límites claros al ejercicio del poder estatal; asegurando que las acciones del gobierno, en cualquiera de sus niveles, se desarrollan bajo el principio de legalidad y en estricto respeto a los sustantivos derechos de las personas (Aguirre & Pozo, 2022).

La comprensión contemporánea de la Constitución (2008) reconoce su dimensión interdisciplinaria, en la que valores y principios coexisten como componentes normativos de igual jerarquía, de esta manera se fortalece su función de supremacía tanto formal

como material, asegurando que todas las normas del sistema jurídico encuentren en ella su fuente de legitimidad; de manera tal que la validez de cualquier disposición legal queda supeditada a su compatibilidad con los postulados constitucionales, reforzando la estabilidad y coherencia del sistema normativo (Riofrío & Martínez, 2021).

El concepto de bloque de constitucionalidad, a su vez, introduce una dimensión supranacional al principio de supremacía constitucional, siendo que comprende las disposiciones expresas de la Constitución y las normas derivadas de tratados internacionales ratificados por el Estado, particularmente en materia de derechos humanos (Espinosa & Cueva, 2019). Conforme al principio *pacta sunt servanda*, tales compromisos internacionales poseen carácter vinculante y prevalecen sobre normas internas que pueden contradecirlos.

Al respecto, Zavala Egas (2014), subraya la categoría esencial de la Constitución de la República del Ecuador (2008), como norma suprema y su vinculación directa e inmediata con la garantía de los derechos fundamentales, refrenda la Constitución como un eje central dentro del Estado constitucional de derechos y justicia, estableciendo un mandato expreso que otorga prioridad al respeto y vigencia de los derechos humanos, sin depender de la promulgación de leyes o normas adicionales para su aplicación efectiva.

El artículo 3.2 de la Constitución (2008) consagra como un deber primordial del Estado la protección de los derechos humanos, apuntando a garantizar la plena vigencia de las libertades fundamentales de hombres y mujeres, lo que se encuentra reiterado en el artículo 16 *ibidem*, que establece que el respeto y cumplimiento de los derechos humanos constituye el más alto deber estatal; de igual manera, el artículo 17 impone al Estado la obligación de adoptar medidas positivas a través de programas permanentes y específicos para asegurar el goce efectivo de los derechos reconocidos, lo que incluye la plena integración de los compromisos internacionales que Ecuador ha ratificado.

De esta manera, la Constitución además de obligar al Estado a la adopción de medidas concretas de protección, subraya la supremacía de los derechos fundamentales en todas las esferas del poder público, incluyendo el poder judicial; el artículo 18 refuerza esta visión al declarar que los derechos y garantías constitucionales son de aplicación directa e inmediata, sin que exista necesidad de legislación intermedia que condicione su ejercicio (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Tal principio elimina la posibilidad de exigir condiciones o requisitos adicionales no previstos expresamente en el ordenamiento

jurídico, garantizando que ninguna autoridad pueda restringir los derechos fundamentales mediante disposiciones normativas que los limiten o desnaturalicen.

Zavala Egas (2014), al exponer estos preceptos, resalta la profunda distinción del Estado constitucional ecuatoriano con el modelo de Estado de derecho tradicional, en el sistema normativo ecuatoriano, los derechos fundamentales son directamente exigibles, lo que garantiza una protección más eficaz y expedita frente a cualquier acción u omisión que vulnere esos derechos; lo cual es coherente con el principio pro persona , que se estipula que, en situaciones de duda interpretativa, debe prevalecer siempre la interpretación más favorable a la persona humana, fortaleciendo así el papel de la Constitución como instrumento de justicia social y equidad.

CAPÍTULO II

GUÍA DE ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia 12 -23-JC/24 (2024), revisa cuatro autos en los cuales se concedieron medidas cautelares constitucionales autónomas a favor de personas privadas de la libertad, mismas que fueron concedidas con el fin de suspender la ejecución de órdenes judiciales previas, lo que generó una controversia respecto a su legalidad y pertinencia medidas dentro del marco constitucional y procesal vigente.

El punto central del análisis de la Corte fue la improcedencia de dichas, dado que contravenían el artículo 27, inciso tercero, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), que establece una prohibición expresa de conceder medidas cautelares en contra de la ejecución de sentencias u órdenes judiciales, para lo cual, la Corte consideró que estas medidas carecían de apariencia de buen derecho, ya que su concesión desnaturalizaba el propósito esencial de las garantías jurisdiccionales, cuyo fin es la protección de derechos constitucionales, y no la interferencia en la ejecución de resoluciones judiciales firmes (Sentencia 12-23-JC/24, 2024).

La sentencia analizó también, el uso indebido de los efectos *inter comunis* en tres de los cuatro casos revisados; se enfatizó en el hecho de que estos efectos no son aplicables en medidas cautelares constitucionales, ya que su finalidad no es extender automáticamente los efectos de una decisión a sujetos que no fueron parte del proceso, de igual manera se reafirmó el criterio sobre la competencia territorial en la concesión de medidas cautelares, con base en el artículo 86, numeral 2, de la Constitución (2008) y en los artículos 7 y 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009); en este sentido, el juez competente para conocer este tipo de acciones es aquel que tenga jurisdicción sobre el lugar donde se origina la amenaza de vulneración de derechos o donde se producirían sus efectos.

En el marco del presente proceso de revisión, la Corte Constitucional analizó cuatro solicitudes de medidas cautelares constitucionales autónomas concedidas a favor de

personas que se encuentran privadas de la libertad, quienes tenían la intención de interrumpir decisiones judiciales relacionadas con su privación de libertad ; dentro de estos casos, las medidas cautelares identificadas como 12-23-JC y 35-23-JC, presentan fundamentos y pretensiones similares, y ambas fueron resultados por la misma jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Montecristi ; por otro lado, las medidas cautelares 64-23-JC y 19-23-JC también presentan similitudes entre sí, por lo que el análisis procesal se ordena en función de estos grupos de casos.

Puntualizaciones metodológicas

Para el análisis del caso en concreto, se empleó una metodología de enfoque cualitativo basada en el estudio doctrinal, normativo y jurisprudencial, con el fin de evaluar el impacto de la concesión indebida de cautelares autónomos en la seguridad jurídica y el debido proceso; para lo que se hizo uso del análisis de casos , permitiendo examinar el caso específico desde una perspectiva jurídica, identificando los elementos que configuran la problemática y estableciendo su relación con principios constitucionales y procesales ; para esto también es necesaria la aplicación de los métodos inductivo y deductivo para extraer conclusiones generales a partir del estudio del caso y, a su vez, aplicar principios normativos y doctrinales al análisis particular.

Además, el uso de la hermenéutica, permitió la interpretación de las disposiciones constitucionales relevantes, así como la argumentación judicial desarrollada en el caso, garantizando un análisis estructurado que tenga en cuenta los principios de interpretación constitucional, como la favorabilidad en derechos, la proporcionalidad y la sistematicidad del ordenamiento jurídico.

La propuesta de análisis se centrará en determinar si la concesión de medidas cautelares autónomas en este caso ha sido utilizada de manera legítima o si ha generado afectaciones al orden constitucional ya la seguridad jurídica ; para esto, se examinará la argumentación judicial empleada, su coherencia con el marco normativo vigente y los efectos de la decisión en el sistema de justicia.

Antecedentes del caso concreto

En torno al Caso 12-23-JC, se debe mencionar que (Sentencia 12-23-JC/24, 2024):

El 16 de enero de 2023 , Leonardo Fabián Bailón Grain presentó una solicitud de medidas cautelares a favor de CAFS , persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de asesinato y sicariato; la acción fue dirigida contra el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) y el Centro de Rehabilitación Social Regional 8 de Guayas , bajo el argumento de que el solicitante era portador de VIH y no habría recibido la atención médica adecuada y adecuada por parte de la autoridad penitenciaria.

Al día siguiente, la jueza Gina Marisol Zambrano Zambrano , de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores de Montecristi, aceptó la solicitud de medidas cautelares constitucionales autónomas; para justificar su decisión, consideró que la condición de salud del solicitante generaba un riesgo inminente para sus derechos fundamentales, en especial su derecho a la salud y la seguridad jurídica; por tanto, la jueza ordenó su libertad y dispuso la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad. En lo posterior, la jueza Zambrano Zambrano amplió los efectos de las medidas cautelares bajo la figura de *inter comunis* , beneficiando a otras personas privadas de la libertad, lo que amplificó el impacto de su decisión más allá del caso individual inicialmente analizado; el 18 de enero de 2023 , la resolución que concedió las medidas cautelares fue ingresada a la Corte Constitucional, donde se le asignó el código 12-23-JC para su eventual selección y revisión (Sentencia 12-23-JC/24, 2024). El

Caso 35-23-JC, menciona que:

El 3 de enero de 2023, JEMM, quien se encontraba privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito tentativa de asesinato, presentó una solicitud de medidas cautelares constitucionales autónomas en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) y del Centro de Rehabilitación Social Regional 8 de Guayas. (Sentencia 12-23-JC/24, 2024)

Dentro de su solicitud, alegó ser portador de VIH y denunció la falta de atención médica oportuna y adecuada por parte del SNAI, lo que, a su juicio, vulneraba sus derechos fundamentales.

El 4 de enero de 2023, la jueza Gina Zambrano, de la Unidad Judicial Multicompetente de Montecristi, resolvió a favor del solicitante, tras hacer un análisis respecto a normativa, jurisprudencia y doctrina en relación a los derechos invocados y las medidas cautelares, concluyó que la situación de salud del solicitante generaba una afectación potencial a su derecho a la salud y la seguridad jurídica. En virtud de ello, se tomó la decisión de ordenar su libertad y disponer la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, dentro de su decisión, argumentó que la amenaza sobre un derecho constitucional justificaba la concesión de medidas cautelares, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Posteriormente, al igual que en el caso 23 -12-JC , la jueza extendió los efectos de su decisión mediante la figura de *inter comunis*, beneficiando a otras personas privadas de la libertad en condiciones similares; sin embargo, en marzo del año 2023 , la jueza multicompetente de Montecristi revocó dos de las resoluciones que había emitido los días

1 y 2 de marzo de 2023 bajo efectos *inter comunis* y ordenó la emisión de boletas de encarcelamiento , revirtiendo parcialmente su decisión inicial; a 15 días del mes de marzo de del año 2023 , la resolución de medidas cautelares se remitió a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión, asignándole el número de expediente 35 -23-JC.

En torno al Caso 64-23-JC:

El 30 de marzo de 2023, Luis Alfredo Arboleda Andrade, persona privada de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, con sentencias ejecutoriadas por los delitos de porte de armas y tráfico ilícito de armas de fuego, presentó una solicitud de medidas cautelares en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI). (Sentencia 12-23-JC/24, 2024)

Alegó que su condición de salud, debido a padecer "riesgo clávido (obesidad múltiple), riesgo quirúrgico (colostomía), riesgo alto para trombosis (caprini)", ponía en peligro sus derechos a la integridad física, salud y vida; además, argumentó la vulneración del artículo 76.7.b de la Constitución (2008) , al no contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa, y denunció la violación de normas procesales en los juicios seguidos en su contra.

Sobre el Caso 19-23-JC:

El 26 de noviembre de 2022, Cristhian Estalin Palacios Zambrano presentó una petición de medidas cautelares a favor de Jorge David Glas Espinel en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI); dentro de su solicitud, argumentó que Glas, quien se encontraba privado de la libertad en el Centro de Atención de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Quito (“Cárcel No. 4”), había sido condenado mediante sentencia ejecutada por los delitos de asociación ilícita y cohecho, tipificados en el derogado Código Penal, pese a aquello, alegó que no había sido beneficiado con la unificación de penas, pese a que le correspondía dicho derecho conforme a la normativa aplicable. (Sentencia 12-23-JC/24, 2024)

El 28 de noviembre de 2022, el entonces juez de la Unidad Judicial Penal de Santo Domingo de los Tsáchilas, Emerson Curipallo Ulloa, aceptó la solicitud de medidas cautelares al considerar que existía una amenaza inminente de vulneración a los derechos del solicitante, particularmente los de seguridad jurídica y debido proceso; su análisis se centró en la unificación de penas y el acceso a beneficios penitenciarios, determinando que la falta de reconocimiento de estos derechos justificaba la adopción de medidas alternativas a la privación de la libertad, por tanto, ordenó su libertad.

En lo posterior:

El 8 de diciembre de 2022, la Defensoría del Pueblo remitió al juez Curipallo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la medida cautelar, en el que se confirmó que, en virtud de su resolución, el solicitante había egresado del centro penitenciario el 28 de noviembre de 2022; el 9 de febrero de 2023, la resolución ingresó a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión, asignándole el número de expediente 19-23-JC; posteriormente, ante varias órdenes de revocatoria de la medida cautelar por parte del SNAI, el 10 de enero de 2024, el juez José Luis Alvarado Paredes, subrogante de la Unidad Judicial Penal de Santo Domingo de los Tsáchilas, revocó las medidas cautelares concedidas a favor de Jorge David Glas Espinel, su decisión se fundamentó en que el beneficiario había incumplido la obligación de presentarse semanalmente en el Centro de Privación de Libertad asignado. (Sentencia 12-23-JC/24, 2024)

Como consecuencia, se ordenó que en el plazo de 24 horas se presentara nuevamente en el centro penitenciario para cumplir la sentencia impuesta por la justicia ordinaria; el 20

de febrero de 2024 , al no haberse presentado voluntariamente, el juez ordenó la localización inmediata y captura del solicitante, disponiendo que se oficie al jefe de la Policía Judicial para su ejecución.

Finalmente, el 21 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la resolución 037-2024, mediante la cual aceptó la renuncia presentada por Emerson Geovanny Curipallo Ulloa, quien había dictado las medidas cautelares a favor de Glas en 2022; sin embargo, en la misma resolución, se dejó constancia de que la aceptación de su renuncia se realizaba sin perjuicio de los expedientes disciplinarios en su contra. o de aquellos que pudieron formularse posteriormente.

Pese a aquello, el 2 de mayo de 2023, la jueza Grace Cevallos Tagle, encargada de la misma unidad judicial, revocó las medidas cautelares y ordenó la localización, captura y reingreso de Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano Demera al Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1. En su decisión, demostró que la solicitud de cautelares había sido utilizada con el propósito de interrumpir la ejecución de sentencias penales ejecutoriadas, lo que hacía improcedentes su concesión.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

En el marco del análisis de la sentencia 12 -23-JC/24 (2024), se revisan las solicitudes de medidas cautelares constitucionales autónomas presentadas por personas privadas de la libertad, cuya intención era interrumpir la ejecución de sentencias o decisiones judiciales previas, teniendo presente que, según el marco legal ecuatoriano, se deben conceder este tipo de medidas únicamente para proteger derechos fundamentales de las personas solicitantes y no para obstaculizar el cumplimiento de sentencias definitivas ; en este contexto, la Corte hizo un análisis sobre la legalidad y pertinencia de las medidas cautelares otorgadas en los cuatro casos seleccionados.

Una de las principales cuestiones que abordó la Corte fue la improcedencia de las medidas cautelares que suspendían la ejecución de sentencias definitivas ; en tal sentido, se reafirmó el principio establecido en el artículo 27, inciso tercero, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que prohíbe expresamente la concesión de medidas cautelares contra la ejecución de sentencias u órdenes judiciales definitivas; la Corte consideró que las medidas cautelares concedidas en los casos 12-23- JC y 35-23-JC carecían de apariencia de buen derecho, ya que su finalidad no era proteger derechos

constitucionales más bien buscaban interferir con la ejecución de resoluciones judiciales firmes, lo que desnaturalizaba el propósito de las garantías jurisdiccionales.

El análisis de la Corte también subrayó que, aunque los casos 12 -23-JC y 35-23-JC presentaban similitudes, y fueron resueltos por la misma jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Montecristi, la extensión de los efectos de las medidas cautelares a otras personas privadas de libertad a través del mecanismo *inter comunis* generó un riesgo de desbordar el marco procesal legal. En cambio, los casos 64 -23-JC y 19-23-JC, aunque también tenían algunas similitudes, fueron analizados de forma independiente, considerando las características y particularidades de cada uno, de acuerdo con el proceso jurídico aplicable.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

En el caso que se está analizando, la Corte Constitucional ha planteado varios problemas jurídicos que deben ser identificados y analistas críticamente para entender si las decisiones judiciales fueron conforme a los principios y normas constitucionales ; partiendo de esto la Corte pudo analizar varios aspectos importantes en relación con las medidas cautelares solicitadas y concedidas en el derecho penal, evaluando si dichas decisiones respetaron los límites establecidos por la ley y si fueron aplicadas correctamente en función de la naturaleza de las medidas cautelares autónomas.

El primer problema jurídico planteado se refiere a la actuación de los jueces que concedieron medidas cautelares en los casos 12 -23-JC y 35-23-JC; en este sentido, la Corte plantea el siguiente problema jurídico: “¿En los casos 12-23-JC y 35-23-JC, fue conforme a la naturaleza de las medidas cautelares constitucionales autónomas interrumpir la ejecución de sentencias condenatorias ejecutoriadas, so pretexto de proteger el derecho a la salud?” (Sentencia 12-23-JC/24, 2024).

En cuanto a los casos 64-23-JC y 19-23-JC, la Corte también hace un análisis sobre las medidas cautelares autónomas concedidas fueron adecuadas y respetaron los requisitos legales previstos, por tanto, el siguiente problema jurídico se formula para resolver estas cuestiones:

¿En los casos 64-23-JC y 19-23-JC, fue conforme a la naturaleza de las medidas cautelares constitucionales autónomas resolver impugnaciones al debido proceso, solicitudes de unificación de penas, de cambio de régimen penitenciario y concurso

ideal de infracciones, so pretexto de proteger el debido proceso y los derechos a la defensa ya la libertad?. (Sentencia 12-23-JC/24, 2024)

Otro aspecto relevante es la competencia territorial de los jueces que concedieron las medidas cautelares; en los casos 12-23-JC, 35-23-JC, 64-23-JC y 19-23-JC, las cuales fueron solicitadas para personas privadas de libertad en ubicaciones distintas a la de los jueces que las otorgaron, lo que plantea la siguiente cuestión sobre la competencia territorial de los jueces en este tipo de decisiones:

¿En los casos 12-23-JC, 35-23-JC, 64-23-JC y 19-23-JC, la y los juzgadores eran competentes en razón del territorio, para conocer medidas cautelares constitucionales autónomas de personas privadas de libertad ubicadas en provincias diferentes a la de la ju eza y los jueces que las otorgaron? . (Sentencia 12-23-JC/24, 2024)

Además, en los casos mencionados, se observa que, tras aceptar las solicitudes de cautelares, los jueces emitieron providencias con efectos *inter comunis*, lo que quiere decir que las decisiones afectarán además de los solicitantes directos también a otras personas privadas de libertad que no eran parte del proceso ; por lo cual se plantea la siguiente pregunta jurídica: “¿En las medidas cautelares constitucionales autónomas, se pueden expedir providencias con efectos *inter comunis*?” (Sentencia 12-23-JC/24, 2024).

Finalmente, en el caso 19-23-JC, se presenta un problema relacionado con la revocatoria de la medida cautelar; pese a las solicitudes de revocatoria presentadas por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI), el juez penal de Santo Domingo no atendió las solicitudes de revocatoria de manera oportuna, lo que resultó en la dilatación del proceso; por tanto, la revocatoria fue finalmente realizada por el juez subrogante, lo que trae consigo a la siguiente pregunta sobre el deber de los jueces en situaciones similares: “¿En casos en los que se solicita la revocatoria de la medida cautelar autónoma, cuando esta sea manifiestamente improcedente, los jueces tienen el deber de revocarlas de manera célere? ” (Sentencia 12-23-JC/24, 2024).

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis

La Corte Constitucional, en el análisis de los casos bajo revisión, estableció que todas las solicitudes de medidas cautelares fueron presentadas por personas privadas de la libertad con sentencias condenatorias ejecutoriadas, por tanto, se identificó que los fundamentos alegados por los solicitantes variaban según el caso; mientras que algunos justificaban la necesidad de cautelares con base en su estado de salud y en la falta de acceso oportuno a atención médica especializada, otros argumentaban vulneraciones al debido proceso, afectaciones a la seguridad jurídica o el derecho a la unificación de penas y prelibertad, amparándose en el principio de favorabilidad penal (Sentencia 12-23-JC/24, 2024).

En este contexto, es imprescindible resaltar que el propósito fundamental de la medida cautelar autónoma es la protección urgente de derechos constitucionales en riesgo de vulneración; por lo que su carácter excepcional y su naturaleza provisional exigen un uso restringido, delimitado por la normativa vigente y la jurisprudencia constitucional, el análisis de su objeto y límites lo que revela la importancia de su correcta aplicación, evitando su instrumentalización indebida para fines ajenos a su función tutelar.

La improcedencia de dichas medidas ante la ejecución de decisiones judiciales se encuentra sustentada en la prohibición expresa del artículo 27 de la LOGJCC, teniendo en cuenta que responde a un principio fundamental del Estado de derecho; la seguridad jurídica y el respeto a la cosa juzgada; en la sentencia se ha hecho énfasis en cuanto al uso indebido de esta garantía, con la intención de suspender la ejecución de sentencias penales o modificar regímenes penitenciarios compromete la legitimidad del sistema de justicia.

En este sentido, la doctrina constitucional establece que las medidas cautelares autónomas deben cumplir con los requisitos de verosimilitud, gravedad e inminencia, de manera que su aplicación no se desvíe de su finalidad primordial; la urgencia y la inmediatez en su resolución no pueden ser pretexto para omitir un análisis riguroso de su procedencia, impidiendo su uso arbitrario o suplantador de otras garantías jurisdiccionales como la acción extraordinaria de protección o el hábeas corpus, que sí permiten la revisión de decisiones judiciales en circunstancias específicas.

Por lo tanto, la interpretación sistemática del marco normativo y la jurisprudencia analizada ratifica que la medida cautelar autónoma no puede ser utilizada como un mecanismo para interferir en el desarrollo o ejecución de procesos judiciales, pues hacerlo

vulneraría la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.; es así que su concesión debe observar estrictamente los parámetros establecidos en la Constitución, la LOGJCC y la jurisprudencia constitucional, garantizando que su aplicación res ponda exclusivamente a la necesidad de protección efectiva de derechos fundamentales, sin comprometer la estabilidad del sistema judicial ni la confianza ciudadana en la administración de justicia.

La Corte Constitucional, en el análisis de los casos abordados, ha evidenciado un debilitamiento del sistema de justicia constitucional, en el que se han vulnerado los principios fundamentales de integridad judicial y respeto a las garantías jurisdiccionales; en tal sentido, se ha identificado que la concesión indebida de cautelares autónomos con el propósito de interrumpir la ejecución de sentencias penales firmes medidas constituye un abuso de derecho y un fraude a la Constitución, afectando la confianza ciudadana en la administración de justicia.

En primer lugar, se concluye que las medidas cautelares que buscan suspender órdenes judiciales en procesos penales son improcedentes conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; su utilización con el objetivo de ordenar la libertad de personas con condenas ejecutadas, bajo el pretexto de proteger derechos como la salud o corregir supuestas violaciones al debido proceso, desnaturaliza la finalidad de esta garantía y representa un uso arbitrario de las herramientas constitucionales, generando graves daños a la institucionalidad del sistema de justicia.

Del mismo modo, se establece que los abogados que promueven tales solicitudes incurren en abuso del derecho cuando sus acciones persigan interrumpir órdenes judiciales firmes para obtener la libertad de personas sancionadas penalmente; mismo que será sancionado conforme a la LOGJCC y el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ); por su parte, los jueces que conceden medidas cautelares de esta naturaleza sin respetar los límites establecidos en la normativa constitucional y legal, serán responsables administrativamente, civilmente e incluso penalmente, en función de los daños causados; es así que se enfatiza en que una medida cautelar autónoma no puede ser utilizada como un mecanismo alternativo al hábeas corpus, dado que cada garantía tiene un objeto y una competencia claramente delimitadas en la normativa vigente.

Otro aspecto relevante es la imposibilidad de extender los efectos de las medidas cautelares de manera *inter comunis* en favor de terceros, ya que estos requieren un análisis individual y específico para cada beneficiario; del mismo modo, se concluye que ningún juez, ya sea del lugar donde se encuentre la persona privada de libertad o de otro cantón o provincia, tiene competencia para conceder medidas cautelares autónomas con el propósito de obtener la libertad de una persona condenada penalmente.

Considerando la gravedad de estos hechos y su impacto en el sistema de justicia, se destaca la necesidad de implementar medidas de no repetición, resaltando así la importancia de desarrollar programas de capacitación en ética e integridad judicial dirigidos a jueces y abogados, con el fin de fortalecer la confianza en la administración de justicia y evitar que conductas indebidas debiliten la solidez institucional del Estado constitucional; además, se recomienda reforzar los mecanismos de denuncia, investigación y sanción de este tipo de prácticas, promoviendo así un sistema judicial más transparente, eficiente y respetuoso del orden constitucional.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.

En el análisis de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional en la parte resolutive de la sentencia, se destacan varias acciones orientadas tanto a la corrección de las medidas cautelares inapropiadas como a la investigación y sanción de las conductas irregulares de los jueces involucrados en los casos examinados; se debe analizar las mismas de manera reflexiva y por tanto críticas, para poder dilucidar si fueron las correctas para la resolución del caso concreto.

La Corte resolvió revocar las resoluciones que aceptaron las medidas cautelares en los casos 13338-2023-00021 y 13338-2023-00002, por considerar que las mismas fueron desnaturalizadas; la desnaturalización de dichas medidas y la concesión de efectos *inter comunis* son aspectos que la Corte calificó como excesos, ya que las medidas cautelares no pueden tener un alcance que altere la naturaleza del proceso, ni pueden ser utilizadas para suspender sentencias condenatorias ejecutoriadas; en este sentido, la revocatoria de estas medidas parece ser una medida acertada para restablecer el orden jurídico y evitar una dilatación indebida del proceso, devolviendo la situación a su estado anterior.

En cuanto a la medida de declarar dolo en la conducta judicial de Emerson Geovanny Curipallo Ulloa, la Corte evaluó que la aceptación de la medida cautelar autónoma 23281 - 2022-05925, la cual dejó sin efecto sentencias condenatorias ejecutoriadas, fue un ac to

que desnaturalizó la garantía jurisdiccional ; lo que, para la Corte, fue improcedente debido a que implicó una transgresión del principio de cosa juzgada, lo que puede ser considerado como un abuso del poder judicial.

La Corte también adoptó la medida de remitir los casos a la Fiscalía General del Estado para investigar posibles delitos de prevaricato en contra de varios jueces implicados, así como a los abogados patrocinadores de las partes ; lo cual es adecuada para asegurar que se investigue de manera clara si existieron delitos graves en la tramitación de las medidas cautelares, contribuyendo a la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial.

Otro aspecto que hay que destacar de la sentencia es la instrucción al Consejo de la Judicatura para investigar y sancionar la actuación de Byron Michael Orejuela Giler y de Jenny Soraida Galarza Peñaloza, quienes estuvieron involucrados en la tramitación de las medidas cautelares. Además, la Corte ordenó una capacitación en ética judicial y una difusión amplia de la sentencia para fortalecer la conciencia ética de los jueces y operadores judiciales; lo cual es fundamental para prevenir futuras irregularidades y mejorar el desempeño de los jueces en el ejercicio de sus funciones ; la capacitación en integridad y ética judicial además de tener un carácter correctivo, es también preventivo, dado que puede contribuir a la construcción de una cultura judicial que promueva el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales.

En torno a la medida de inclusión de la sentencia en los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial busca garantizar que las lecciones de este caso sean aprendidas y que se fortalezcan los mecanismos de control interno dentro del poder judicial, es una acción pertinente, ya que contribuye a la mejora continua del sistema judicial y a la prevención de futuros errores en la tramitación de casos similares.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano

El impacto de las medidas cautelares autónomas concedidas en contravención al ordenamiento jurídico, particularmente cuando se utilizan como mecanismo para obtener la libertad de personas con sentencias condenatorias ejecutoriadas, tiene efectos gravemente perjudiciales para la seguridad jurídica , se debe tener en cuenta que, la seguridad jurídica, como principio fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia, exige que las decisiones judiciales sean previsibles, estables y conformes al marco normativo

vigente; mas, la concesión indebida de estas medidas genera incertidumbre en la aplicación del derecho, socavando la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

En primer lugar, la utilización irregular de cautelares autónomos afecta la certeza del derecho al permitir que decisiones firmes y ejecutoriadas sean dejadas sin medidas efectivas a través de resoluciones judiciales que desnaturalizan la finalidad de estas garantías; lo que compromete la coherencia y estabilidad del sistema jurídico, además de que atenta contra la seguridad jurídica de las víctimas y de la sociedad en general, quienes ven frustrada la efectividad de las sanciones penales y la vigencia del principio de justicia material, la falta de rigurosidad en la aplicación de estas medidas, en consecuencia, incentiva la percepción de impunidad y debilita el rol de la judicatura como garantía del orden constitucional.

En ese orden de ideas, el abuso de derecho en la interposición de medidas cautelares, por parte de abogados y operadores judiciales, configura un fraude procesal que distorsiona la finalidad de las garantías jurisdiccionales, generando una aplicación arbitraria e impredecible del derecho, contradiciendo así los principios de legalidad y debido proceso, que son las bases de la seguridad jurídica, en la medida en que se promueven decisiones contrarias a normas expresas y precedentes vinculantes ; adicionalmente, la falta de uniformidad en la resolución de estos casos por parte de los jueces profundiza la incertidumbre y el debilitamiento del sistema de justicia constitucional.

Otro aspecto importante es la afectación a la seguridad jurídica de las instituciones del Estado, particularmente en lo concerniente al principio de separación de poderes y la independencia judicial; cuando jueces que carecen de competencia en materia penal emiten resoluciones que alteran el cumplimiento de sentencias penales firmes, se produce una intromisión en el ámbito de la justicia penal ordinaria, lo que puede derivar en conflictos de competencia y des coordinación institucional, poniendo en riesgo la estabilidad del orden jurídico y compromete la eficacia del sistema de garantías establecido en la Constitución. Desde una perspectiva estructural, la concesión ilegítima de medidas cautelares autónomas con efectos liberatorios afecta casos individuales y sienta un precedente negativo que debilita la función disuasiva del derecho penal ; lo que genera incentivos para que ciertos actores recurran a mecanismos procesales inadecuados en busca de resultados favorables, promoviendo así una instrumentalización indebida del sistema de justicia constitucional, lo que, a su vez, erosiona la legitimidad del Estado en su función de garantía del orden público y la protección de los derechos de la sociedad.

La seguridad jurídica se ve comprometida cuando no existen mecanismos efectivos para corregir y sancionar estos abusos , si bien es cierto, el recurso de revocatoria es una herramienta para revertir decisiones arbitrarias, su efectividad depende de la celeridad con la que los jueces lo resuelvan; en este sentido, la implementación de medidas de no repetición, como la capacitación en ética e integridad judicial y el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y sanción, resulta primordial para garantizar que el sistema de justicia opere dentro de los límites constitucionales y con apego a los principios de seguridad jurídica y legalidad.

Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional.

En este análisis se exponen los argumentos personales y técnicamente fundamentados en relación con la motivación que la Corte Constitucional presentó para la resolución del caso en concreto; partiendo por hecho de que las fuentes por parte de la Corte fueron adecuadamente seleccionadas y citadas, y se basaron en principios jurídicos sólidos, precedentes relevantes y normas constitucionales aplicables: es importante que la Corte haya recurrido a fuentes legítimas, como la propia Constitución, leyes nacionales y normas internacionales, para sustentar su resolución, lo cual resulta determinante para asegurar la validez de la motivación.

En cuanto a la coherencia los razonamientos presentados por la Corte son lógicos, secuenciales y alineados con los principios constitucionales fundamentales, como el debido proceso y la protección de los derechos humanos ; la Corte, al resolver el caso, debió exponer razonamientos claros y consistentes, sin contradicciones, que permitan entender cómo llegó a sus conclusiones; es esencial por tanto que la motivación esté perfectamente conectada con los hechos del caso, la normativa aplicable y las decisiones previas, garantizando que no existan saltos lógicos que afecten la integridad de la argumentación. Además, se debe mencionar que la sentencia pese a su extensión, entendiéndose que se analizan 4 casos concretos, es bastante comprensible para un público amplio y no solo para los profesionales del derecho ; teniendo en cuenta que la redacción de la sentencia debe ser clara y accesible, sin utilizar tecnicismos innecesarios que dificultan su comprensión, especialmente cuando se trata de decisiones que tienen impacto en la vida de las personas. La Corte Constitucional, al emitir una sentencia, tiene la responsabilidad de asegurar que su motivación sea entendida no solo por los actores jurídicos involucrados, sino también por los ciudadanos, quienes deben conocer los fundamentos detrás de las decisiones que afectan su entorno legal y social.

Métodos de interpretación

En la resolución del caso, la Corte Constitucional ha utilizado principalmente dos métodos interpretativos, empezando por el método sistemático que se empleó para interpretar la Constitución en su totalidad, considerando las normas constitucionales como un cuerpo coherente y buscando la interrelación entre las diferentes disposiciones, lo que permitió que la Corte interpretara la norma aislada y también atendiera las conexiones entre los diversos principios y derechos consagrados en la Constitución, para garantizar que la resolución se alineara con el marco normativo integral que regula el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por otro lado, la aplicación del método teleológico permitió a la Corte abordar el caso desde una perspectiva orientada a los fines y valores constitucionales; con el fin de interpretar las normas en función de los objetivos fundamentales de la Constitución, como la protección de los derechos humanos, la justicia social y la administración imparcial de justicia; en este caso concreto, la Corte, al analizar las medidas cautelares y las conductas de los jueces implicados, tuvo en cuenta la interpretación literal de las normas, su propósito y su contribución a la persecución de los multas constitucionales, como la integridad del sistema judicial y la garantía de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Propuesta personal de solución del caso

Como estudiante y, en este ejercicio, asumiendo el rol de juez constitucional, como enfoque personal para la solución del caso habría sido similar al utilizado por la Corte Constitucional, pero con algunas consideraciones adicionales que consideran necesarias para la plena protección de los derechos fundamentales y el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

En primer lugar, al analizar la naturaleza de las medidas cautelares involucradas y las conductas de los jueces que las concedieron, considera que es fundamental garantizar la coherencia entre las decisiones judiciales y los principios constitucionales que rigen el acceso a la justicia, la imparcialidad judicial y la legalidad de las actuaciones; se debe mencionar que la Corte acertó al revisar de manera minuciosa las resoluciones que aceptaron las medidas cautelares y declarar la desnaturalización de las mismas, ya que al adoptar decisiones que no se ajustaban a los estándares constitucionales, los jueces involucrados comprometieron el principio de legalidad y la correcta administración de justicia.

Sin embargo, si hubiera tenido que tomar la decisión, además de revocar las medidas cautelares como lo hizo la Corte, habría profundizado más en el análisis sobre la posible

nulidad de los actos procesales relacionados con las medidas cautelares, en virtud de la afectación que estas pudieron haber causado a las partes involucradas y en particular a los derechos de las personas a las que se les afectó por la tramitación irregular de dichos procedimientos; en lugar de limitarse a la revocatoria de las resoluciones, habría impulsado un pronunciamiento sobre la nulidad de los efectos de las medidas cautelares desde el momento en que se otorgaron de manera irregular ; lo que habría garantizado una restitución más amplia de los derechos de los afectados.

Además, en cuanto al análisis de la conducta de los jueces implicados, comparto la decisión de declarar dolo en relación con la aceptación de las medidas cautelares, ya que este tipo de actuaciones distorsiona el ejercicio de la jurisdicción, afectando la confianza en el sistema judicial; a la par, consideraría importante que en el proceso disciplinario, además de sanciones administrativas, se valore la reparación integral a las víctimas que hayan resultado afectadas por la dilatación en los procesos y la mala aplicación de la ley, contribuyendo de este modo a la restauración de los derechos vulnerados.

En cuanto a los procedimientos administrativos y las investigaciones a cargo del Consejo de la Judicatura, mi propuesta sería que se implementara una revisión minuciosa de los procedimientos internos de control judicial y una mejora en la capacitación de los jueces en cuanto a la interpretación y aplicación de las medidas cautelares, con un enfoque centrado en la integridad judicial y la ética profesional ; la implementación de programas de formación ética en todos los niveles del sistema judicial, como sugiere la Corte.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El análisis de la sentencia 12-23-JC/24 ha evidenciado diversas implicaciones relevantes en relación con la aplicación de las medidas cautelares dentro del ámbito del derecho constitucional y su incidencia en el principio de seguridad jurídica. A pesar de que dichas medidas fueron concedidas por los jueces de primera instancia, su admisibilidad ha sido objeto de controversia debido a su incompatibilidad con los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, así como con la doctrina y jurisprudencia constitucional ecuatoriana. En particular, la fundamentación que sustenta la concesión de estas medidas, basada en el estado de salud de las partes involucradas, no satisface los requisitos normativos exigidos, lo que ha derivado en una afectación al principio de seguridad jurídica.

El impacto de estas medidas en la seguridad jurídica se manifiesta en la incertidumbre generada por la aplicación de decisiones judiciales que no se ajustan estrictamente a los parámetros establecidos por la normativa. Esto resulta especialmente relevante, considerando que el principio de seguridad jurídica, en su calidad de derecho fundamental, exige que las personas puedan prever el comportamiento del ordenamiento jurídico y del sistema judicial. Sin embargo, dicha previsibilidad se ha visto comprometida por la admisión de estas medidas cautelares, las cuales, como se ha evidenciado, no cumplen con los procedimientos ni con los fundamentos exigidos por el marco normativo vigente. Por tanto, en el marco de los derechos fundamentales, se ha identificado que la adopción de dichas medidas cautelares afecta derechos como la igualdad ante la ley, el derecho al debido proceso y la protección de la seguridad jurídica; al no seguir los criterios establecidos, por lo que se ha creado una disonancia entre la teoría y la práctica judicial, minando así la confianza pública en el sistema judicial y pone en riesgo la legitimidad de la Corte Constitucional y la justicia en general.

Básicamente, la aplicación de las medidas cautelares en la sentencia 12-23-JC/24, al no ajustarse a los parámetros legales y jurisprudenciales, ha generado un impacto negativo sobre el principio de seguridad jurídica, en vista de que afectó la certeza y la previsibilidad de la aplicación del derecho, en tanto, la falta de adherencia a los criterios normativos establecidos ha creado un ambiente de incertidumbre, contraviniendo los fines que deben guiar las medidas cautelares dentro del derecho constitucional ecuatoriano.

Recomendaciones

Con base en las conclusiones obtenidas del análisis de la sentencia 12 -23-JC/24, y en vista de los impactos negativos que la aplicación de las medidas cautelares ha tenido sobre el principio de seguridad jurídica, se proponen las siguientes recomendaciones :

Se debe partir por mencionar que es fundamental que los jueces, sigan de manera rigurosa los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y demás normativas pertinentes; las medidas cautelares deben aplicarse solo cuando exista una justificación adecuada, cumpliendo con los requisitos legales, doctrinales y jurisprudenciales ya establecidos; en tal sentido, se recomienda que se establezca un sistema de control más minucioso en las decisiones judiciales que impliquen la adopción de medidas cautelares, a fin de evitar decisiones arbitrarias que pongan en riesgo el principio de seguridad jurídica.

Dado que la sentencia 12-23-JC/24 refleja una falta de alineación con los principios constitucionales, es necesario implementar programas de formación y actualización permanente para los operadores de justicia, que les permitan comprender a fondo el alcance de las medidas cautelares y su impacto sobre los derechos fundamentales , donde se debe hacer especial énfasis en la correcta aplicación de los principios de legalidad, competencia territorial y justificación de las medidas, evitando que exista la arbitrariedad en la toma de decisiones judiciales.

Es recomendable por tanto, que el legislador evalúe la necesidad de una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y otras normas relacionadas con las medidas cautelares, con el propósito de clarificar y fortalecer los criterios para su aplicación , en ese orden de ideas, la revisión debe centrarse en garantizar que las medidas cautelares se adopten solo cuando se ajusten completamente a los marcos normativos y constitucionales, garantizando de esta manera la estabilidad y previsibilidad del sistema judicial.

Para restaurar la confianza pública en el sistema judicial, es menester que exista una mayor coherencia entre los principios constitucionales y la aplicación judicial de los mismos, por tanto, se recomienda que la Corte Constitucional, junto con el resto del sistema judicial, refuercen la consistencia entre los principios teóricos del derecho y su implementación práctica, asegurando que las decisiones judiciales respeten siempre los derechos fundamentales y el principio de seguridad jurídica.

Se sugiere además que la Corte Constitucional y otros órganos de control judicial establezcan mecanismos de revisión más rigurosos para las decisiones que impliquen medidas cautelares, con el fin de evitar la adopción de medidas incompatibles con la legalidad y los derechos fundamentales, donde se podría incluir una revisión más minuciosa por parte de tribunales superiores o la implementación de una supervisión específica sobre las medidas adoptadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, V., & Mero, P. (2023). Las medidas cautelares constitucionales como garantía eficaz en el cumplimiento del principio de celeridad procesal. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 7(1), 7540-7556. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4984
- Acosta, P. (2020). La naturaleza tutelar de las medidas cautelares en la Jurisdicción Especial para la Paz. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 1(43), 3–26. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15177>
- Aguirre, V., & Pozo, E. (2022). Vulneración del derecho a la seguridad jurídica, por parte de la Coordinación Zonal 6-Salud, a funcionarios públicos administrativos con contratos de servicios ocasionales, años 2019 y 2020. *Polo del Conocimiento*, 7(9), 794-814. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9401604.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998, Agosto 11). Constitución Política del República del Ecuador. Ecuador: Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, Octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, marzo 9). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, octubre 22). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Campaña, F. (2020). La noción “derechos fundamentales” en la jurisprudencia de la autodenominada Corte Constitucional ecuatoriana (La exclusión del derecho de propiedad de la acción extraordinaria de protección por no ser “derecho constitucional”). *Iuris dictio*, 13(10), 10-31. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/download/690/762/1115>
- Cervantes, A. (2020). Las Medidas Cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura*, 171-210. <https://doi.org/DOI: 10.26807/rr.vi02.23>
- Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (cuarta ed.). Buenos Aires, Argentina: editorial B de F. https://ugc.production.linktr.ee/0da9f8d6-d325-49fd-a292-e24105e9d05e_Couture-Eduardo---Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf
- Cueva, M., & Suqui, G. (2022). Análisis del uso de la medida cautelar constitucional durante la pandemia de covid-19. Caso Ciudad Machala 2020-2021. *Polo de Conocimiento*, 7(5), 959-983. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9042610.pdf>
- Díaz, M., & Gallegos, D. (2023). *Guía de jurisprudencia constitucional. Medidas cautelares constitucionales: actualizada a diciembre de 2022*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3390/1/DEPE-DPE-005-2023.pdf>
- Espinosa, M., & Cueva, P. (2019). La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién? *Revista Sur Academi*, 6(12), 81-90. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/539>
- Etcheverry, J. (2017). Rule of Lawy discrecionalidad judicial: compatibilidad y recíproca limitación. *Revista derecho del Estado*(38), 3-21. <https://doi.org/10.18601/01229893.n38.01>

- Franco , P. (2022). La tutela de derechos y protección de garantías, a partir. *Rev. Jur. Der.*, 11(16), 97-110. http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102022000100007
- Lara, M. (2022). El control de la legalidad de las decisiones administrativas de regulación bancaria en la Unión Europea. *Revista digital de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia* (28), 129-163. <https://doi.org/10.18601/21452946.n28.05>
- Luna, A. (2019). La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho. Madrid: Dykinson. <https://www.dykinson.com/libros/la-seguridad-juridica-y-las-verdades-oficiales-del-derecho/9788490854549/>
- Ramírez, D. (2024). Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales de la Constitución Ecuatoriana. *Estudios y Perspectivas Revista científica Multidisciplinaria*, 4(2), 969-987. <https://doi.org/10.61384/r.c.a..v4i2.271>
- Riofrío, J., & Martínez, J. (2021). *El contenido esencial del derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Tribunales Ediciones. https://www.researchgate.net/publication/352019319_El_contenido_esencial_del_derecho_constitucional_a_la_seguridad_juridica
- Ronquillo, O., Bermello, M., Moreno, E., & Villacres, E. (2021). El Derecho Constitucional en Ecuador y su interacción directa con la protección. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, VII (2), 770-781. <https://doi.org/DOI 10.35381/cm.v7i2.544>
- Semblantes, P. (2023). *La Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica Frente a la Imposibilidad de Presentar Medidas Cautelares en la Acción Extraordinaria de Protección [Tesis de Maestría]*. Repositorio Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16626/1/UA-MMC-EAC-023-2023.pdf>
- Sentencia 026-13-SCN-CC, Caso 026-13-SCN-CC (Corte Constitucional del Ecuador abril 30, 2013). <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/af047340-cfb0-414d-946b-6f811edd5958/0187-12-cn-sen.pdf?guest=true>

Sentencia 12-23-JC/24, Caso 12-23-JC y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador febrero 28, 2024).

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOidkYjEwYjE3NC1iNTRmLTRkZGI5ZDUwMmUucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOidkYjEwYjE3NC1iNTRmLTRkZGI5ZDUwMmUucGRmJ30=ZTY5ZGI5ZDUwMmUucGRmJ30=)

Sentencia No. 964-17-EP/22, Caso No. 964-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador junio 22, 2022).

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=964-17-EP/22>

Storini, C., & Guerra, M. (2018). La Justicia Constitucional en el Ecuador y su Desarrollo desde la Vigencia de la Constitución de Montecristi. *Revista IURIS*, 1, 104- 117. <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2418/1536>

Terán, R. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho*, 2(2), 1–13. <https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2807>

Villacres, J., & Pazmay, S. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(5), 1222-1233. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i5.2751>

Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.